



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 25

De 11 de mayo de 2018

Que modifica el Decreto 38 del 18 de diciembre de 2017, que subrogó el Decreto 34 del 27 de octubre de 2017 y reglamentó las cuentas bancarias de campaña electoral, los registros contables y los topes de financiamiento privado

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con base al artículo 206 del Código Electoral, los candidatos postulados por los partidos políticos deben abrir su cuenta de campaña a más tardar, en la fecha en que presentan su postulación a lo interno del partido como precandidato.

Que en las reuniones de docencia que ha llevado a cabo el Tribunal en todo el país sobre las reformas electorales y los nuevos requerimientos legales de tener que abrir la cuenta única de campaña en circunscripciones con más de cinco mil electores, han surgido dos preocupaciones, a saber: una en torno a lo anticipado de la exigencia de la apertura de la cuenta, dado que la ley obliga abrir la cuenta a más tardar en la fecha en que se presenta la postulación; y otra, en torno a la necesidad de definir cuál es el período que se utilizará para contabilizar los ingresos y gastos de campaña, tanto en la etapa de las elecciones primarias como en las elecciones generales; toda vez que si bien hay períodos específicos para incurrir en los gastos de campaña, el Tribunal Electoral ha reconocido en su reglamentación la necesidad de incurrir en gastos de actividades preparatorias de campaña.

Que con fundamento en el artículo 283 del Código Electoral, el Tribunal Electoral hizo la convocatoria a las elecciones generales de 2019, un año antes, es decir, el pasado 5 de mayo; por lo que debe ser a partir de dicha fecha cuando deben contabilizarse los ingresos y egresos, y hasta el día de las primarias o elecciones generales, según el caso; sin perjuicio de los gastos incurridos antes del período de campaña; pues hasta el día de dichos eventos, los precandidatos y candidatos tienen que incurrir en gastos.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 del 9 de marzo de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

A. / 3 X1

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 38 del 18 de diciembre de 2017 quedará así:

Artículo 2. Apertura de las cuentas de campaña en circunscripciones con más de cinco mil electores. (...)

1. (...)

2. La cuenta debe ser abierta a más tardar en la fecha en que se presenta la postulación a lo interno del partido como precandidato. Una vez abierta la cuenta, todos los fondos que se recauden deben ser depositados en ella, y los gastos deben finanziarse con dicha cuenta. Los aportes de cada donante deben consignarse directamente en la cuenta única de campaña, tan pronto sea abierta.

Toda recaudación y gasto incurrido en los períodos indicados en los literales a) y b) del inciso final de este numeral, así como los gastos incurridos antes del período de campaña, deben quedar debidamente registrados en un sistema de contabilidad exclusivo para estas actividades que permita verificar la identidad de cada donante y el monto de cada donación; así como el tipo de gasto incurrido y el beneficiario del mismo; todo lo cual debe quedar incluido en el informe que debe presentarse al Tribunal Electoral dentro de los plazos previstos en los respectivos calendarios: el de elecciones primarias y el de las elecciones generales; de conformidad con los artículos 209 y 210 del Código Electoral, y el Decreto 12 de 2018, reglamentario de las elecciones.

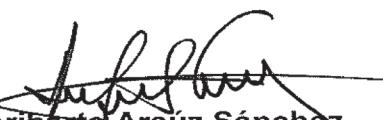
El periodo para contabilizar y reportar los ingresos y egresos referidos en el inciso anterior y sujetos al tope del financiamiento privado para la campaña, según el tipo de elección de que se trate, es el siguiente:

- a. Para las elecciones primarias, desde el 5 de mayo de 2018 (convocatoria a las elecciones generales de 2019) hasta el día de la primaria.
- b. Para las elecciones generales, desde la publicación de la proclamación de la candidatura en el Boletín del Tribunal Electoral (sea por primarias o no) hasta el 5 de mayo de 2019, día de las elecciones generales.

Artículo 2. Este Decreto modifica el Decreto 38 del 18 de diciembre de 2017 y comenzará a regir al día siguiente al de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el once de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese y cúmplase,


Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente


Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional